



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a trece de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0792/2021** solicitada por **(***)**, en contra de **(***)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, **(***)** solicitó orden de protección a su favor y de su familia, en contra de **(***)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia que habita con ella.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (***) , que comparezco por mi propio derecho para manifestar: que tuve una relación con (***) , la cual duro aproximadamente diez años, en ese tiempo nos dejábamos y volvíamos, de dicha relación tuve una hija de nombre (***) , de ocho años de edad, que el pasado día martes once de mayo del año dos mil veintiuno aproximadamente a las seis de la tarde (***) , llegó a mi domicilio antes de irme a trabajar, que yo vivo con mis papas, llegó con la excusa de que va por sus pertenencias, pero solamente llega a insultarme, dice que no voy a trabajar, que me voy con hombres, que mi puerta de la habitación es de chapa de bolita, y le quito la chapa y ya no cierra, y ayer en la noche yo no lo vi, pero sus familiares me dijeron que yo mando seguir a (***) , me estuvieron llamando y mandándome mensajes, que él les dice a sus familiares que yo lo quiero anexar, ya que él se droga, y dice que lo persigue la gente porque yo lo mando seguir, que (***) , es muy agresivo, que él consume demasiada droga pierde toda la noción y es cuando ya no reconoce nada, que me molesta seguido, cuando voy a cobrar, cuando hago mis compras, que yo lo que quiero es que (***) , no se me acerque a mí, a mí hija, a mis hermanos y a mis papas, que son los que habitamos ese domicilio.*

*La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (***) , no se acerque a mi persona, ni a mí familia, ni domicilio, y que el domicilio en el que puede ser notificado en el domicilio de sus papas y que lo es le ubicado en (***)".*

De esta manera, (***) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (***) ejerció violencia psicológica en contra de (***) , misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor,



indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (***) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) y su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***), ubicado en (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***) y su familia, siendo el ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente

resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (***) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***) .

SEGUNDO. Se ordena a (***) a **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) y su familia**, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***) , ubicado en (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. 2. Se ordena a (***) **no acercarse al domicilio donde habita (***) y su familia**, siendo el ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su



cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO. Se apercibe a (***) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SIXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ANA LUISA REA LUGO
Jueza

Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución

que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **catorce de mayo** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'EPGR*